



DECRETO MUNICIPAL N° 005/2020

**D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA MUNICIPAL DE SACABA**

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS MUNICIPALES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**

CONSIDERANDO I:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce que toda persona tiene derecho a la vida y a la salud, que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna; Asimismo, establece que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud, por lo que esa obligación es indeclinable y debe de garantizar y sostener el derecho a la salud, como una función suprema y primera responsabilidad financiera, debiendo priorizarse la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el Art. 108 de la CPE dispone que es obligación de todos los bolivianos conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, también es deber de todos conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución y esencialmente es nuestro deber socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Que, el Artículo 75 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978, establece que cuando una parte o todo el país se encuentre amenazado o invadido por una epidemia, la Autoridad de Salud declarará zona de emergencia sujeta a control sanitario y adoptará las medidas extraordinarias. Estas medidas cesarán automáticamente, salvo declaración expresa contraria, después de un tiempo que corresponda al doble del período de incubación máxima de la enfermedad, luego de la desaparición del último caso.

Que, la Organización Mundial de la Salud – OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización asume las acciones y medidas a fin de evitar el contagio y la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Art. 32 de la Ley 602 establece claramente que la declaratoria de desastres y/o emergencias permite a las entidades públicas de todos los niveles del Estado encargadas de su atención, realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, disponiendo que una vez emitida la declaratoria de Desastres y/o Emergencias las entidades territoriales quedan facultadas para realizar la contratación de bienes y servicios bajo la Modalidad de Contratación por Desastres y/o Emergencias establecida en la normativa vigente. Asimismo, el Art. 35 de la misma norma de Gestión de Riesgos establece que las Alertas son situaciones o estados de vigilancia y monitoreo de amenazas probables frente a las condiciones de vulnerabilidad existentes, anteriores a la ocurrencia de desastres y/o emergencias que se declaran con la finalidad de activar protocolos dispuestos en los planes de emergencia y contingencia y otros mecanismos, informan a la población sobre los posibles riesgos existentes, activan protocolos de prevención; y se preparan ante posibles desastres y/o emergencias; igualmente

establece que los tipos de Alerta se diferencian de acuerdo a la proximidad de ocurrencia del evento, la magnitud y el impacto de daños y pérdidas probables que puedan generar situaciones de desastres y/o emergencias; por su parte el Art. 36 de dicha norma establece que de acuerdo a los tipos de amenazas las Alertas se clasifican de acuerdo a la proximidad de ocurrencia, la magnitud del evento y los probables daños y pérdidas, que la amenaza BIOLÓGICA, es una amenaza de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud. Pertenecen a este tipo de amenazas, los brotes de enfermedades epidémicas como dengue, malaria, chagas, gripe, cólera, contagios de plantas o animales, insectos u otras plagas e infecciones, intoxicaciones y otros.

Que, el Decreto Supremo N° 4179 de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional y autoriza a las instituciones, entidades públicas y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la Emergencia, así como autoriza solicitar cuando corresponda al Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, el apoyo y soporte correspondiente, en el marco del Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

Que, mediante Decreto Municipal N° 02/2020 se declaró EMERGENCIA SANITARIA Y CUARENTENA en el Municipio de Sacaba por la Amenaza Biológica del CORONAVIRUS (COVID-19) y el DENGUE

Que, mediante Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020 el Gobierno Central declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), desde el 22 de marzo al 04 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas, exceptuando a algunas entidades e instituciones públicas y privadas que por la naturaleza de sus funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, servicios de salud y prevención, seguridad y control, atención en servicios básicos, financieros, de telecomunicación y producción, transporte y distribución de alimentos y medicamentos e insumos médico sanitarios y de higiene, debiendo en ese entendido las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias, adecuar disposiciones expresas y específicas a fin de dar cumplimiento al citado Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Municipal N° 03/2020 se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Municipio de Sacaba, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y el DENGUE.

Que, mediante Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, el Gobierno Central Refuerza y Fortalecer las Medidas en contra del Contagio y Propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO II:

Que, en fecha 16 de marzo de 2020 se realizó el encuentro **"COCHABAMBA UNIDA CONTRA EL CORONAVIRUS (COVID-19)"**, con la participación de las diferentes entidades territoriales autónomas del departamento, así como la participación de



instituciones públicas y privadas del Departamento de Cochabamba, para socializar y buscar propuestas en la lucha contra el Coronavirus.

Que, en fecha 17 de marzo de 2020, se llevó adelante el Encuentro **"TODOS COMPROMETIDOS CONTRA EL CORONAVIRUS" - SACABA**, instancia de participación social que contó con la participación de todas las organizaciones vivas del Municipio de Sacaba, donde además se socializó a través de SEDES Cochabamba, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano Integral, las Direcciones de los Hospitales de Sacaba y la Intendencia Municipal las formas de prevención, atención y tratamiento del CORONAVIRUS (COVID-19), encuentro donde además se tuvo la participación de los diferentes actores y representantes sociales del Municipio y se presentaron propuestas sobre la Pandemia que aqueja a Bolivia y se determinó se tomen acciones inmediatas a fin de prevenir y tratar el virus.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones normativas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", La Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, D.S. 2342 que Reglamenta la Ley N° 602, D.S. N° 4179, D.S. N° 4199, D.S. N° 4200, Decretos Municipales Nros. 02/2020 y 03/2020, así como demás normas conexas.

EN GABINETE MUNICIPAL

SE DECRETA:

"NUEVAS MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SACABA, CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y EL DENGUE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Municipal tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (Covid-19), dispuestas mediante D.M. 02/2020, D.M. 03/2020, y disponer la ampliación de la cuarentena total hasta día miércoles 15 de abril de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2. (DURACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA CUARENTENA TOTAL).- La Cuarentena Total declarada, regirá en su ampliación hasta el 15 de abril de 2020 inclusive en todo el Territorio del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (DE LAS NUEVAS MEDIDAS Y VIGENCIA DE LA CUARENTENA TOTAL).- **I.** En el marco de la declaratoria de Emergencia Municipal y Cuarentena Total, se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio del Coronavirus (COVID-19), a partir de la fecha hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de todas las actividades públicas y privadas.

II. Por la naturaleza de las funciones y actividades que desarrollarán durante la Cuarentena Total, se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo, al personal debidamente acreditado de:

- a) Servicios de salud del sector público y privado;
- b) Policía Boliviana;
- c) Fuerzas Armadas;
- d) Instituciones, empresas de servicios públicos e industrias públicas y privadas.
- e) Entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas.
- f) Entidades públicas, instituciones privadas y particulares, que brindan atención y cuidado a población vulnerable, debiendo establecer prioridades y la asignación del personal estrictamente necesario.

III. Se exceptúa también de lo establecido en el Parágrafo I del presente Artículo:

- a) Los medios de transporte autorizados por el GAM de Sacaba para atender emergencias que se puedan presentar, deberán circular sin restricción alguna a los fines del cumplimiento de sus funciones;
- b) Los medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, instituciones de intermediación financiera, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas, Medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico deban circular durante la Cuarentena, incluido aquellas dedicadas al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable.

IV. Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total en el horario de 06:00 de la mañana a 13:00 horas personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad; para lo cual deberán prever el personal mínimo para la atención a los proveedores.

V. Asimismo, excepcionalmente, podrán circular durante la Cuarentena Total personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. (OTRAS MEDIDAS).- Se establecen las siguientes medidas en todo el territorio del Municipio de Sacaba:

- a) Queda prohibida la circulación de vehículos motorizados públicos y privados salvo los medios de transporte para el traslado de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud público y privado, y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad, así como los vehículos que trasladen al personal de emergencia del GAM de Sacaba;
- b) Queda terminantemente prohibido portar todo tipo de armas de fuego, armas blancas y cualquier material explosivo que pudiera atentar contra la integridad de las personas o los bienes públicos o privados;
- c) Queda prohibida la organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales.



ARTÍCULO 5.- (CIRCULACIÓN DE PERSONAS). **I.** Los estantes y habitantes del Municipio de Sacaba, en el marco del D.S. 4200 deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años, en el horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía, a fin de abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, según terminación del último dígito de su Cédula de Identidad – C.I. de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
- b) Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
- c) Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;
- d) Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
- e) Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.

Se prohíbe terminantemente la circulación de todas las personas los días sábados y domingos en el periodo que dure la cuarentena.

II. Para la aplicación del Parágrafo precedente, las personas con identificación alfanumérica deben considerar el último dígito numérico contiguo.

III. Las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana, la Guardia Municipal, Intendencia Municipal y personal de Emergencia del GAM de Sacaba, mediante medios de comunicación gratuitos solidarios, colaborarán con las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión para brindarles asistencia a objeto que puedan abastecerse de productos e insumos necesarios.

IV. Las personas que incumplan lo dispuesto en el Parágrafo I del presente Artículo referente al día y terminación del último dígito de su C.I. serán pasibles a una multa pecuniaria por el monto de Bs1000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS).

ARTÍCULO 6.- (HORARIO DE APERTURA Y ATENCIÓN). **I.** En el marco de la emergencia sanitaria nacional, municipal y la cuarentena total declarada se establece el horario de 08:00 a 12:00 horas para la apertura y atención al público de entidades financieras bancarias y entidades financieras no bancarias, públicas, privadas o mixtas y, tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad en el Municipio de Sacaba.

II. Se exceptúa de lo establecido en el Parágrafo precedente a los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles.

ARTÍCULO 7.- (DEBER DE COLABORACIÓN). **I.** En el marco de la emergencia sanitaria nacional y municipal, todas las instituciones y entidades públicas y las personas privadas naturales y jurídicas en coordinación con las distintas unidades organizacionales del GAM de Sacaba, la Guardia Municipal, la Intendencia Municipal, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 8.- (INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN). **I.** Las personas que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal y en el marco del Decreto Supremo 4200, serán sujeto de arresto de ocho (8) horas más la imposición de una multa pecuniaria por el monto de Bs1.000.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS) sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública.

II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Municipal o desinformen o generen incertidumbre a la población, serán sujeto de denuncia penal por la comisión de delitos contra la salud pública.

III. Los establecimientos privados que incumplan lo dispuesto por el presente Decreto Municipal serán sancionados con la clausura definitiva.

IV. Los conductores de los vehículos que incumplan con lo señalado en el presente Decreto Municipal y que no cuenten con autorización para la circulación, serán pasibles al secuestro de sus vehículos hasta la conclusión de la cuarentena total y sujeto de arresto de ocho (8) horas, sin perjuicio de denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público por la comisión de delitos contra la salud pública. Adicionalmente, los conductores de los vehículos serán pasibles a una multa pecuniaria de Bs1.500.- (UN MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) en el caso de los vehículos de dos (2) ruedas y, una multa pecuniaria de Bs2.000.- (DOS MIL 00/100 BOLIVIANOS), en el caso de vehículos de más de dos (2) ruedas.

V. Las personas que comentan delitos contra la salud pública serán pasibles a la privación de libertad de uno (1) a diez (10) años, conforme lo dispuesto por el Código Penal, previo proceso.

ARTÍCULO 9. (PERMISOS DE CIRCULACIÓN ESPECIAL). A efectos de garantizar la circulación de los vehículos en los horarios establecidos y dentro la jurisdicción municipal de Sacaba que transporte personal autorizado, que brinden servicios públicos esenciales o realicen el abastecimiento de productos de primera necesidad, de higiene y salud, establecidos en el presente Decreto Municipal, así como por el D.S. 4200, se dispone que las autorizaciones de circulación serán emitidos por parte de Movilidad Urbana del GAM de Sacaba previa justificación de necesidad.

ARTÍCULO 10. (DEROGATORIA).- Se derogan el artículo 2, el numeral 1 del párrafo IV y parte infine del artículo 3 y el Art. 8 del D.M. 03/2020

ARTÍCULO 11. (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal todos los servidores públicos del GAM de Sacaba, la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas.

ARTÍCULO 12. (DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN).- La Jefatura de Gobierno Electrónico y Sistemas Tecnológicos a través de la unidad de Comunicación queda encargada de la difusión masiva del presente Decreto Municipal, así como la publicación del mismo en la Gaceta Municipal.



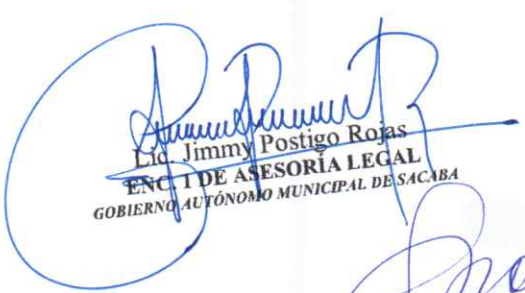
**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SACABA**

Una Ciudad con Valor

REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

Es dado en Gabinete Municipal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinte años.

Fdo. Dra. D. Lizeth Morales Ríos, **ALCALDESA - GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA**; Fdo. Lic. Dora Claros Almendras - **SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA Y DESARROLLO PRODUCTIVO**; Fdo. Arq. Gloria Lourdes Trillo Mérida - **SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**; Fdo. Lic. Henry Antonio Vidal Muriel - **SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**; Fdo. Arq. Juan Alberto Gonzales Verduguez - **SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**; Fdo. Lic. Adalid Vásquez Rojas - **SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO INTEGRAL**.


Lic. Jimmy Postigo Rojas
DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


D. Lizeth Morales Ríos
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Milton Escobar Herrera
DIRECTOR ASESORIA LEGAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Adalid Vasquez Rojas
SECRETARIO MUNICIPAL
DESARROLLO HUMANO INTEGRAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Dora Claros Almendra
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MADRE TIERRA
Y DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Arq. Gloria Lourdes Trillo Merida
SECRETARIA MUNICIPAL DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Juan Alberto Gonzales Verduguez
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN
Y DESARROLLO TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA


Henry Antonio Vidal Muriel
SECRETARIO MUNICIPAL DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SACABA